



CERTIFICA: Que es copia del del Original
FECHA: 07 ABR 2026

9803

ARTURO GARCIA SOLSOL
SECRETARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 178 -2026-GRL-GGR.

Belén, 6 de abril del 2026

Visto, el Proveído N° 2406-2026-GRL-GR, de fecha 11 de marzo de 2026, la cual deriva el escrito S/N, de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el administrado BAHU U LLAH UGAZ PEZO, quien interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Sub Gerencial Regional N° 080-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 10 de febrero de 2026, que declara Infundado su solicitud de Recálculo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 080-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 10 de febrero de 2026, la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos, resolvió en su Artículo 1°: DECLARAR INFUNDADO la solicitud de Recálculo de la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2022-GRL-GGR, de fecha 26 de agosto de 2022, efectuada por el ex servidor BAHU U LLAH UGAZ PEZO;

Que, a través de un Poder Simple de Representación, con fecha 10 de febrero de 2026, el sr. BAHU U LLAH UGAZ PEZO, otorga poder simple de representación al profesor Eduardo Braga Andreu, para que le represente en las diligencias correspondientes al recurso administrativo de apelación contra la Resolución Sub Gerencial Regional N° 080-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 10 de febrero de 2026;

Que, con escrito S/N, de fecha 11 de marzo de 2026, el administrado BAHU U LLAH UGAZ PEZO, interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Sub Gerencial Regional N° 080-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 10 de febrero de 2026, argumentando que con fecha 26 de agosto de 2022, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2022-GRL-GGR, que resolvió: APROBAR LOS DEVENGADOS desde el mes de abril 2012 hasta el mes de julio del 2022, por concepto de deuda pendiente de pago a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Regional de Loreto, respecto al pago de la diferencial de la Escala Única de Incentivos Laborales a nivel de Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR, de fecha 16 de abril de 2012, en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 896-2012-GRL-P, de fecha 16 de octubre de 2012, que aprobó la Directiva General N° 016-2012-GRL-GGR-ORA "Normas para el otorgamiento de Incentivo Laboral a los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Loreto, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, se delega facultades al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, estableciendo en su artículo 1°, numeral 1, inciso e), en materia administrativa la facultad: Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las Resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regional y la Gerencia Regional de Administración (...);

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 178 -2026-GRL-GGR.

Belén, 6 de abril del 2026



Que, conforme al artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, se encuentran destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, constituyendo manifestaciones de voluntad de la Administración que inciden en la esfera jurídica del administrado;



Que, sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1, del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2, del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Para tal efecto se procedió a revisar el expediente administrativo, del cual se aprecia que la Resolución Sub Gerencial Regional N° 080-2026-GRL-GRA-SGRRRHH, de fecha 10 de febrero de 2026, fue notificado con fecha 27 de febrero de 2026, según se aprecia el cargo de notificación, recepcionado y firmado a puño y letra por el representante del administrado obrante a fojas 04, teniendo como fecha máxima de la presentación del recurso administrativo de apelación el 20 de marzo de 2026, lo cual se advierte, toda vez que, el recurso impugnatorio fue interpuesto por el administrado con fecha 11 de marzo de 2026, conforme se observa a fojas 09 del expediente administrativo, encontrándose dentro del plazo establecido por la Ley;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la misma autoridad que emitió el acto impugnado, a efectos de que eleve lo actuado al superior jerárquico. En ese marco, la autoridad jerárquicamente superior, en ejercicio de sus atribuciones, reevalúa el expediente administrativo y emite un nuevo pronunciamiento sobre el fondo del asunto. A diferencia del recurso de reconsideración, la apelación no requiere la presentación de nueva prueba, pues se sustenta en la valoración jurídica de lo ya actuado. Asimismo, la procedencia de este recurso presupone la existencia de jerarquía administrativa entre órganos, por lo que solo puede ejercerse cuando el acto haya sido emitido por un órgano subordinado jerárquicamente a otro, no resultando aplicable respecto de actos emitidos por la máxima autoridad administrativa o por órganos autónomos;

Que, el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Por lo tanto, al no haber interpuesto el administrado en el tiempo que regula la ley, recurso impugnatorio alguno contra la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2022-GRL-GGR, de fecha 26 de agosto de 2022, respecto al recalcule aprobado y al pago de intereses, dicho acto administrativo constituye un acto firme;

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, establece que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de producido el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
FECHA 07 ABR 2026

ARTURO GARCIA SOLSO
LEGATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 178 -2026-GRL-GGR.

Belén, 6 de abril del 2026

afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación ni pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2022-GRL-GGR, de fecha 26 de agosto de 2022, ha quedado como acto administrativo firme, toda vez que los plazos para interponer los recursos administrativos han vencido; por lo que, conforme a la Resolución Sub Gerencial Regional N° 080-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 10 de febrero de 2026, y en atención a la solicitud del administrado BAHU U LLAH UGAZ PEZO, respecto a la petición de liquidación actualizada de devengados e intereses legales del incentivo laboral correspondiente al periodo octubre de 2012 a julio de 2022, se debe tener en cuenta que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de producido el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920; es decir, en el presente caso el administrado señala que la Entidad no le ha pagado ningún monto parcial del importe por concepto de devengados, existiendo el incumplimiento de pago; por lo que resulta imposible que la Entidad pueda realizar una liquidación de la deuda devengada e intereses legales hasta el día que se realice el pago de la deuda. En consecuencia, el recurso de apelación carece de sustento legal y deviene en INFUNDADO; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 335-2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado BAHU U LLAH UGAZ PEZO, contra la Resolución Sub Gerencial Regional N° 080-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 10 de febrero de 2026, emitida por la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos, que declaró infundado la solicitud de Recalculo de la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2022-GRL-GGR, de fecha 26 de agosto de 2022, al tener la calidad de acto firme dicho acto resolutorio, en el marco del artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado en su domicilio real y procesal en Calle Ramón Catilla N° 202-Iquitos y a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Orinuela
Gerente General Regional

